

PROYECTO DE DECRETO XXX/2025, DE xxxxxxxx DE xxxx, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE DECRETO 501/2019, DE 26 DE JUNIO.

El artículo 47.1.1.^a del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

El artículo 64.1.5.^a y 2.1^a del Estatuto de Autonomía para Andalucía determina la competencia de la Comunidad Autónoma en materia de puertos.

Asimismo, el artículo 158 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que la Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1992, mediante Decreto 126/1992, de 14 de julio, se constituye la Empresa Pública de Puertos de Andalucía y se aprueban sus Estatutos, con el objeto de llevar a cabo la gestión de los servicios portuarios cuya competencia corresponde a la Comunidad Autónoma.

Más tarde, mediante disposición adicional segunda de la Ley 5/2001, de 4 de junio, por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se amplía el objeto social de la citada empresa pública a la gestión de las referidas áreas de transporte, lo cual hizo necesaria la aprobación del Estatuto de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, mediante Decreto 235/2001, de 16 de octubre.

Dicha empresa pública pasó a denominarse Agencia Pública de Puertos de Andalucía en virtud de lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

En concordancia con dicha denominación y con la nueva regulación de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 217/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversas entidades de Derecho Público a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, atribuye a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía la condición de agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de esta Ley. La disposición final primera de dicho Decreto prevé la adecuación a su contenido de las disposiciones de carácter general.

Asimismo, el artículo 3 de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, delimita la atribución de competencias a la Administración del Sistema Portuario de Andalucía, formada por el Consejo de Gobierno, la Consejería competente en materia de puertos y la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

Posteriormente, se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, mediante Decreto 501/2019, de 26 de junio, estableciéndose en su artículo 1.1 y 2 su naturaleza de agencia pública empresarial y su adscripción a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de puertos y áreas de transporte de mercancías, a la que corresponderá la dirección estratégica, evaluación y control de eficacia.

A través del presente decreto se pretende la modificación parcial de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía atendiendo a los cambios normativos producidos desde su aprobación. Así, las modificaciones introducidas por la disposición final primera de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, especialmente en su artículo 6, implican que el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico de titularidad de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía pase a ser parte integrante de la Hacienda de la Junta de Andalucía, circunstancia que supone una alteración de su régimen presupuestario y contable que hace necesaria la adecuación de los Estatutos de la Agencia al régimen que le es legalmente aplicable tras la citada modificación. Por este motivo se suprimen las referencias que, hasta ahora, se contenían a los Programas de Actuación, Inversión y Financiación de la Agencia.

Asimismo, se recoge en el artículo 29 la especialidad del personal de este organismo portuario prevista en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de 18 de diciembre, introducida por el artículo 64.19 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Por último, se procede a modificar la denominación de tres de los puestos directivos para una planificación más ajustada a las necesidades de la Agencia.

El presente decreto toma en consideración la perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual, los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, corresponden a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda las competencias que actualmente ostenta, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en materia de puertos y se mantienen las entidades que actualmente tiene adscritas la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

En el artículo 1.b) del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, se dispone que le corresponde la competencia en materia de puertos. La Agencia Pública de Puertos de Andalucía está adscrita a dicha Consejería, concretamente a la Viceconsejería, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.3.c) y 5.8 de dicho Decreto.

En la elaboración de este decreto se ha tenido en cuenta los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Así, el decreto se dicta de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, al estar justificado por una razón de interés general, así como identifica con claridad los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Igualmente, la norma cumple con el principio de proporcionalidad al ser el medio necesario y suficiente para cubrir las necesidades detectadas sin que se establezcan cargas u obligaciones innecesarias o que excedan de los requisitos legales. En garantía del principio de seguridad jurídica, el decreto resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea, contribuyendo a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre. Asimismo, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Por último, en relación con el principio de eficiencia, el decreto no establece ninguna carga añadida, innecesaria o accesorio y racionaliza la gestión de los recursos públicos.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y previo informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y lo previsto en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de acuerdo con/oído el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día de xxxxxx de 2025,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados mediante Decreto 501/2019, de 26 de junio.

Los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía quedan modificados como sigue:

Uno. Se suprime el párrafo b) y se modifican los párrafos d) y e) del artículo 11, quedando redactados como sigue:

«Artículo 11. Facultades del Consejo Rector

Corresponden al Consejo Rector todas aquellas facultades que expresamente se le atribuyen por los presentes Estatutos y por las normas que los desarrollen, y específicamente las siguientes:

a) Ejercer la superior inspección y control de la actuación de los órganos y departamentos de la Agencia, velando para que sus actuaciones se desarrollen en cumplimiento de su objeto y garantizando su sometimiento a las previsiones de la normativa de aplicación.

b) Proponer el anteproyecto de presupuestos que, en su caso, haya de elaborarse conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Aprobar, a propuesta de la Dirección General, el plan anual de inversiones.

d) Elevar las cuentas anuales de la Agencia y las consolidadas de la misma, en su caso, para su integración en la Cuenta General.

e) Autorizar la constitución o la participación mayoritaria en sociedades mercantiles, fundaciones, consorcios y cualquier otro tipo de entidad pública o privada con personalidad

jurídica, previo cumplimiento de los requisitos legales, y sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones que procedan por parte de la Consejería competente en materia de hacienda y de administración pública o, en su caso, del Consejo de Gobierno.

f) Acordar la enajenación o gravamen, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables al respecto y, en especial, la reguladora del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de activos patrimoniales de la Agencia cuando su valoración se establezca en cuantía superior a 180.000 euros. Para la misma cuantía, acordar el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto que correspondan legalmente a la Agencia.

g) Adjudicar los contratos de cuantía igual o superior a 1.000.000 euros, que se deriven de actuaciones no recogidas en los Planes de Inversiones ni en los créditos iniciales del presupuesto anual de la Agencia.

h) Establecer los criterios de la política de personal.

i) Aplicar el sistema general para la evaluación del desempeño que corresponda al personal funcionario adscrito funcionalmente a la Agencia, conforme a la normativa de función pública vigente.

j) Resolver los procedimientos relativos a reclamaciones de responsabilidad patrimonial que por la cuantía de la indemnización reclamada deba recabarse dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

k) Resolución de procedimientos sancionadores por infracciones muy graves, cuando de acuerdo con la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, sea competencia de la Agencia.

l) Aprobar los pliegos de condiciones generales por los que hayan de regirse las autorizaciones y concesiones.

m) Aprobar las normas del Registro de Usos del Dominio Público Portuario.

n) En los términos que al respecto establece el artículo 14 de la Ley 5/2001, de 4 de junio, podrá acordar la realización de aportaciones financieras para la construcción y desarrollo de las áreas de transporte de mercancías, y elevar propuesta a la Consejería competente en materia de movilidad, para que por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma se asuma la iniciativa, promoción, establecimiento y gestión de las mismas, en ausencia de la correspondiente iniciativa de las Entidades Locales.

o) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior en el marco de lo dispuesto en el presente Estatuto y de conformidad a la normativa vigente en materia de sector público.»

Dos. Se suprimen los párrafos a) y e) del apartado 1 del artículo 14, y se modifica su párrafo b), quedando redactados de la siguiente manera:

«Artículo 14. Facultades de la Comisión Ejecutiva.

1. Corresponden a la Comisión Ejecutiva, con carácter general, las siguientes facultades:

a) Adjudicar los contratos derivados de actuaciones recogidas en los Planes de Inversiones o en los créditos iniciales del presupuesto anual de la Agencia de cuantía superior a 500.000 euros. Respecto de las no recogidas, los de cuantía superior a 500.000 euros e inferior a 1.000.000 euros.

b) Aprobar las modificaciones de los contratos cuyo importe adicional sea superior a 300.000 euros.

c) Aprobar los modelos tipo de pliegos de cláusulas administrativas por los que haya de regirse la contratación de la Agencia.

d) Resolver los procedimientos por reclamaciones de responsabilidad patrimonial de la Agencia cuando la cuantía de la indemnización supere 30.000 euros, sin perjuicio de la competencia del Consejo Rector en esta materia.

e) Acordar, de acuerdo con la normativa patrimonial, la enajenación y gravamen de los bienes que constituyen su patrimonio cuando su valoración se establezca en una cuantía comprendida entre 60.000 y 180.000 euros. Asimismo, sin necesidad de expresa declaración de desafectación del servicio, y siempre que la valoración se encuentre comprendida entre dichos límites, podrá acordar el desguace y, en su caso, la enajenación de las instalaciones y equipos inservibles, así como de los demás bienes muebles de cualquier naturaleza, incorporando su producto al patrimonio de la Agencia.

Dentro de los límites indicados, acordar el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto que correspondan legalmente a la Agencia.

f) Acordar el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto que correspondan legalmente a la Agencia cuando la cuantía del precio de adquisición esté comprendida entre 60.000 y 180.000 euros.

g) Aprobar el organigrama funcional de la Agencia, así como el catálogo de puestos de trabajo, y establecer las pautas que la Dirección General haya de seguir en la negociación colectiva, todo ello de conformidad con los criterios de política de personal acordados por el Consejo Rector, al que dará cuenta de la aprobación.

h) Resolución de procedimientos sancionadores por infracciones graves.

i) Formular propuesta de expropiación de bienes y derechos, salvo los derivados del desarrollo de Planes Urbanísticos aprobados.

j) Ejercer las competencias no atribuidas a ningún otro órgano de la Agencia.»

Tres. Se modifica el apartado e) del artículo 16, que queda redactado de la siguiente manera:

«e) Adjudicar contratos de cuantía inferior o igual a 500.0000 euros.»

Cuatro. Se suprime el artículo 23.

Cinco. Se modifica el artículo 28.3, que queda redactado como sigue:

«3. Tendrá la consideración de personal directivo el personal que sea titular de las siguientes direcciones:

- Secretaría General.

- Dirección de Operaciones y Desarrollo del Negocio.

- Dirección de Sostenibilidad, Tecnología e Innovación.
- Dirección de Comunicación y Relaciones Institucionales.»

Sexto. Se modifica el artículo 29, que queda redactado como sigue:

«Artículo 29. Ejercicio potestades públicas en el ámbito de la Agencia

El ejercicio de las funciones que en el ámbito de actuación de la Agencia impliquen el ejercicio de las potestades públicas o la salvaguardia de los intereses generales se realizará en los términos establecidos en la legislación básica y autonómica en materia de función pública, así como en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.»

Disposición transitoria única. Expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.

Los expedientes afectados por lo previsto en el presente decreto se registrarán por la normativa vigente en el momento de su inicio.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de puertos para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, XX de XXXX de 2025

Juan Manuel Moreno Bonilla
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Rocío Díaz Jiménez
CONSEJERA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL
TERRITORIO Y VIVIENDA